



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0841

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 24 de Diciembre de 2018

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 28

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que hechos los análisis que corresponden voten en contra de la iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo Agrario.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 29

**Único.-** El Congreso del Estado de Campeche en uso de sus facultades convoca a una reunión de trabajo en el seno de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobernación y Protección Civil y, de Medio Ambiente y

Desarrollo Sustentable, a los representantes del Municipio de Carmen, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Dirección de Desarrollo Urbano y de Ecología del Municipio de Carmen y un comité de vecinos afectados, para efecto de que coordinadamente se tomen decisiones para apoyar con acciones en materia de obra pública e infraestructura y protección civil en las colonias Arroyo de los Franceses y Manigua de Ciudad del Carmen.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 30**

**ÚNICO.-** Publíquese el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2019:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 29 de la Ley de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se autoriza la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2019, en los términos siguientes:

**Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo  
del Estado de Campeche para el año 2019**

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero;
- II. 2 al 8 de enero conclusión del segundo período vacacional 2018;
- III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (5 febrero);
- IV. 1 de marzo por Aniversario de la Institucionalización del Congreso (2 marzo);
- V. 4 y 5 de marzo (carnaval);
- VI. Tercer Lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez (21 marzo);
- VII. 18 y 19 de abril (semana santa);
- VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal";
- IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo;
- X. 5 de mayo (Conmemoración de la Batalla de Puebla);
- XI. El 10 de mayo para las Madres trabajadoras;
- XII. El 7 de agosto. Emancipación del Estado (informe del Gobernador Constitucional del Estado);

- XIII.** El 16 de septiembre. Día de la Independencia de México;
- XIV.** 1 y 2 de noviembre. Día de Muertos;
- XV.** El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana;
- XVI.** El 25 de diciembre; y,
- XVII.** Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno a través de la Secretaría general.

La Secretaría General tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus Órganos de Gobierno.

Haciendo de su conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaran inhábiles, así como el segundo período anual de vacaciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado comprendido del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, interrumpen los términos y plazos legales a que este obligado el Honorable Congreso.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el 1º de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número 5**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, se adiciona un artículo 31 ter a la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-** .....

Si la .....

Tratándose .....

Los trabajadores .....

Los trabajadores, de ambos sexos, tendrán derecho a un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso

de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores se aplicará también, sin distinción de sexo, en los casos de coincidencia del turno vacacional con el goce de una licencia por paternidad, adopción o, de una licencia por enfermedad justificada con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por la institución que proporcione a los trabajadores de la entidad el servicio médico.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

**ARTÍCULO 31 ter.-** Los trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

**SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** un párrafo segundo al ARTÍCULO TRIGÉSIMO y los ARTÍCULOS TRIGÉSIMO bis y TRIGÉSIMO ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PERIODO PRENATAL. ....**

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho a un permiso por paternidad con goce de sueldo por cinco días hábiles, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo, dentro de los tres días hábiles siguientes.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.- PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES.**

Los trabajadores tendrán derecho de un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO ter.- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A ENFERMEDADES CANCERÍGENAS.** Los trabajadores tendrán derecho a permiso de un día al año, con goce de sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de

cáncer cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. María del Carmen Guadalupe Torres Arango, Diputada Presidenta.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **5**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **442/Q-089/2017**, relacionado con la queja presentada por el **C. Benito Ortigón Matù**<sup>1</sup>, en agravio propio, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de los elementos de la Policía Estatal.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria y Lesiones**, en agravio del **C. Benito Ortigón Matù**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **30 de noviembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral<sup>2</sup> del **C. Benito Ortigón Matù** se formularon las siguientes:

### RECOMENDACIONES

#### A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Benito Ortigón Matù**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria y Lesiones**.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa<sup>3</sup> de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Benito Ortigón Matù**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**TERCERA:** Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el

1 Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

3 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Carlos Martínez Buenfil y Candelario Pacheco Tuz**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria y Lesiones**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>4</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA:** Que personal en activo, asignado al servicio en patrulla en diversos sectores de la Ciudad, acrediten haber aprobado lo siguiente: **a).**- Un curso especializado en derecho a la libertad personal, y los alcances y límites de sus funciones al momento de realizar detenciones, en el marco del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad Pública del Estado; **b).**- Un curso sobre los niveles de la fuerza establecidas en el Protocolo Nacional de Actuación (Primer Respondiente), así como en formación en materia de uso de la fuerza pública, que incluya el acatamiento de las disposiciones jurídicas vinculadas con el desempeño de sus funciones, y se envíen a este Organismo las constancias que acrediten que los agentes hayan aprobado los mismos. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **28 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial [codhecam.org](http://codhecam.org) en el menú de resoluciones 2018.

---

4 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

---

#### **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1065/Q-220/2017**, relacionado con la queja interpuesta por la Q, en agravio de A, determinó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como Detención Arbitraria, Lesiones, Inadecuada Valoración Médica a Persona Privada de su Libertad e Imposición Indebida de Sanción Administrativa. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **30 de noviembre del 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

#### **RECOMENDACIÓN**

#### **A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:**

Como medida de satisfacción a Q y A, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **"Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q y A**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá

en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria y Lesiones**.

**SEGUNDA:** Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a Q que incluyan como mínimo atención psicológica inmediata, con motivo de las conductas en que incurrieron los **CC. Isai Cocom Uc y Uriel Méndez Medina, elementos de la Policía Estatal**, en los términos que resulten procedentes, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

**TERCERA:** Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, en este caso, los **CC. Isai Cocom Uc y Uriel Méndez Medina, elementos de la Policía Estatal** para constancia de las violaciones a derechos humanos en las que participaron, en agravio de Q y A, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

**CUARTA:** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente a los **CC. Isai Cocom Uc y Uriel Méndez Medina, elementos de la Policía Estatal**, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria y Lesiones**, atendiendo al grado de participación en los hechos, y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los elementos de la Policía Estatal que participaron y cometieron los hechos materia de la presente Recomendación, en agravio de Q y A, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, y una vez determinada la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, se remitan copias de la misma a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Cabe señalar que el C. Isai Cocom Uc, cuenta con antecedentes en este Organismo que lo involucran como responsable de la violación a Derechos Humanos consistente en Detención Arbitraria, en el expediente de Queja Q-213/2012, razón por la cual se le solicita que al momento de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, se tome en cuenta la reincidencia del citado servidor público así como su grado de responsabilidad<sup>1</sup>.

**QUINTA:** Que gire instrucciones, a quien corresponda, con el objeto de que personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos imparta un curso integral de capacitación a todo el personal de la Policía Estatal, destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche, en particular, a los elementos **Isai Cocom Uc y Uriel Méndez Medina**, a efecto de que en lo sucesivo, se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado ni motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando así realizar **detenciones** contrarias a los supuestos establecidos en los artículos 16 Constitucional, 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como las que dieron origen a este pronunciamiento.

**SEXTA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctimas directas<sup>2</sup> de Violaciones a Derechos Humanos de Q y A, que establece la Ley General de Víctimas, y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita, en consecuencia, que se proceda a la inscripción de Q y A al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

1 Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo

2 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

**AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:**

Como medida de satisfacción a Q y A, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q y A**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Inadecuada Valoración Médica a Persona Privada de su Libertad e Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

Como medida de compensación a Q y A, como consecuencia de la violación a sus derechos humanos, de conformidad con el artículo 47, fracción V de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le pide:

**SEGUNDA:** Que habiéndose acreditado que los agraviados fueron privados de su libertad arbitrariamente por policías estatales y que injustificadamente el Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, les impuso una sanción consistente en multa por la cantidad de \$1509.80 pesos (son mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.), a cada uno de ellos, se ordene la devolución del importe que erogaron A y Q para recuperar su libertad, tal y como lo acreditaron con las copias fotostáticas de los recibos de pago con números de folio 257146 y 257147, emitidos por la Tesorería de ese H. Ayuntamiento de Carmen.

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

**TERCERA:** Que se instruya y capacite a los Jueces Calificadores del H. y Ayuntamiento de Carmen, respecto que al momento de emitir sus resoluciones en los procedimientos administrativos con motivo de la comisión de una presunta falta administrativa, éstas se funden y motiven tomando en consideración los principios de tipicidad y presunción de inocencia.

**CUARTA:** Se elabore e implemente un protocolo de actuación de carácter obligatorio dirigido al personal médico que labora en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, a través del cual se describa el procedimiento que debe seguirse para la certificación médica y los elementos esenciales que debe contener dicho documento. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **29 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG1422/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN 2018-2019 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE DOS MIL DIECINUEVE**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019"*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- II. Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas"*, identificado como INE/ACRT/85/2018.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.
2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

3. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

**Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

5. De conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en particular, el acceso a la radio y televisión en materia electoral.
6. Además, los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que este Consejo General tiene, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley comicial y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos que al efecto se expidan; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como candidatos independientes de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal o en otra legislación aplicable.

**Publicación del Catálogo**

7. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
8. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013, de rubro *COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL*.

Del criterio jurisprudencial, se desprende que la elaboración del catálogo de estaciones y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión del Consejo General. Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, así como el periodo ordinario durante dos mil diecinueve.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

9. De conformidad con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, cuando menos treinta días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

#### **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión**

10. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos independientes.

En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución Federal, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento de la materia.

11. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
12. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos, se destinará el tiempo señalado en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionarios de uso público y social de Televisión por emisora	Concesionarios de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es decir, las que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

transmiten en la modalidad de multiprogramación, mismas que deben difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica, tanto en periodo ordinario como en las distintas etapas electorales.

13. El artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, señala que para los Procesos Electorales Locales, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
14. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
  - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
  - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
  - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley Electoral y 45, numeral 8 del Reglamento de la materia.
  - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
- g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial en 2019, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero.

#### **Suspensión de Propaganda gubernamental**

- 15. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las Jomadas comiciales respectivas, todas las emisoras de radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior, se observará de conformidad con los calendarios aprobados por los organismos públicos electorales locales y por los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión para las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

#### **Disposiciones complementarias**

- 16. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
- 17. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III apartados A, B y C; y V
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numeral 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3 y 8; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los Antecedentes, Consideraciones y Fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en el dos mil diecinueve.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local, en su caso, así como a las demás autoridades electorales locales.



**instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 14, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

N°	Estado / Domicilio	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmisión de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
1	Campeche	Becal	Radio	Concesión Social	Cadena Cultural Becaleña, A.C.	XEBA L-AM	1470 kHz.		Radio Voz Maya de México	AM	1	17, 18, 19	Calkini, Hecelchakan, Hopelchen	Yucatán:Halacho, Maxcanu, Muna, Opichen, Santa Elena		
2	Campeche	Calkini	Radio	Concesión Comercial	Mediasur, S.A. de C.V.	XHPC AL-FM	100.7 MHz.		S/D	FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
3	Campeche	Campeche	Radio	Concesión Comercial	Radio Campeche, S.A. de C.V.	XHCA M-FM	101.9 MHz.		Kiss FM	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
4	Campeche	Candelaria	Radio	Concesión Comercial	Mediasur, S.A. de C.V.	XHPC AN-FM	105.5 MHz.		S/D	FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
5	Campeche	Champotón	Radio	Concesión Comercial	Radio Comercial de Campeche, S.A.	XHES E-FM	96.7 MHz.		La Voz de Campeche	FM	1, 2	6, 15, 16	Champotón	Sin cobertura en otras entidades	Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas	
6	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBC C-AM XHBC C-FM	1030 kHz. 100.5 MHz.		La Mejor 100.5	Combo	1, 2	6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20	Carmen, Champotón, Palizada	Chiapas:Chilón, Tila, Tumbala		
7	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM XHIT-FM	1070 kHz. 99.7 MHz.		Exa 99.7	Combo	1, 2	6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20	Carmen, Champotón, Palizada	Chiapas:Chilón, Tila, Tumbala		
8	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMA B-AM XHMA B-FM	950 kHz. 101.3 MHz.		La Poderosa	Migración AM-FM	1, 2	6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20	Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Palizada	Chiapas:Chilón, Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco:Balancán, Centla, Jonuta		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
9	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Promotora de Radio XHCMN-FM, S.A. de C.V.	XHCMN-FM	98.9 MHz.		Máxima	FM	2	8, 9, 10, 11, 12, 14, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Amatan, Chilón, Ixhuatan, Pantepoc, Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco: Jonuta		
10	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Cancún Radio NET, S.A. de C.V.	XHPCAR-FM	95.5 MHz.		S/D	FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
11	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Edilberto Huesca Perrotín	XHPCDC-FM	92.3 MHz.		S/D	FM	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Chilón, Salto de Agua, Tila, Tumbala		
12	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Comercial	Edilberto Huesca Perrotín	XHPMEN-FM	93.9 MHz.		S/D	FM	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Chilón, Salto de Agua, Tila, Tumbala		
13	Campeche	Ciudad del Carmen	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma del Carmen	XHUACC-FM	88.9 MHz.		Radio Delfin	FM	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Chilón, Tila, Tumbala		
14	Campeche	Francisco Escárcega	Radio	Concesión Comercial	Radio Escárcega, S.A.	XHESC-FM	103.9 MHz.		Radio Escárcega	FM	1, 2	12, 13, 14, 15, 16, 21	Calakmul, Candalaria, Carmen, Champotón, Escarcega	Sin cobertura en otras entidades	Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas	
15	Campeche	Hopelchén	Radio	Concesión Comercial	Mediasur, S.A. de C.V.	XHPHOP-FM	91.9 MHz.		S/D	FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
16	Campeche	Palizada	Radio	Concesión Comercial	Radio Palizada, S.A.	XHTH-FM	106.5 MHz.		Radio Palizada	FM	2	12, 20	Palizada	Chiapas: Amatan, Chilón, Ixhuatan, Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco: Centla, Jonuta, Macuspana	Lunes a Sábado 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas Domingo 06:00 a 12:59 hrs. 7 horas	

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
17	Campeche	Sabancuy	Radio	Concesión Comercial	Mediasur, S.A. de C.V.	XHPS AB-FM	90.9 MHz.		S/D	FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura		
18	Campeche	San Antonio-X'pujil	Radio	Concesión Pública	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ-AM	700 kHz.		La Voz de la Sierra Norte	AM	1, 2	16, 18, 21	Calakmul, Hopelchen	Quintana Roo: Bacalar, Othon P. Blanco	Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas	Si
19	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Comercial	Radioram del Sureste, S.A.	XHAC-FM	102.7 MHz.		Ke buena	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
20	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Campeche	XHCUA-FM	90.9 MHz.		Frecuencia Universitaria	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
21	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Comercial	Radio Amiga, S.A.	XHMI-FM	100.3 MHz.		Exa 100.3 FM	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades	Lunes a Domingo 07:00 a 23:59 hrs. 17 horas	
22	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Comercial	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.	XHPS FC-FM	94.1 MHz.		S/D	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
23	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Comercial	Compañía Campechana de Radio, S.A.	XHRA C-FM	97.3 MHz.		Radio Fórmula	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
24	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión Pública	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	XHRTC-FM	89.3 MHz.		Radio Voces	FM	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
25	Campeche	Tenabo	Radio	Concesión Pública	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	XESTRC-AM	920 kHz.		S/D	AM	1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Yucatán:Halacho, Santa Elena		
26	Campeche	Campeche, Champotón	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMCA-TDT	27		S/D	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Yucatán:Halacho		
27	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMCC-TDT	25		S/D	TDT	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas:Chilón, Ixhuatan, Pantepec, Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco:Centia, Jonuta		
28	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Campeche	XHCCA-TDT	30	4.1	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
29	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCPA-TDT	34	2.1	Las Estrellas	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
30	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial	Televisión x, S.A. de C.V.	XHCD C-TDT	39	2.1	Las Estrellas	TDT Retransmite	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco:Jonuta		
	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial		XHCD C-TDT	39.2	2.2	Canal 5	Multiprogramación	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas: Salto de Agua, Tila, Tumbala Tabasco:Jonuta		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
31	Campeche	Escárcega	Televisión	Concesión Comercial	Televisión, S.A. de C.V.	XHEFT-TDT	21	2.1	Las Estrellas	TDT Retransmite	1, 2	12, 13, 14, 15, 16, 21	Calakmul, Candelaria, Carmen, Champotón, Escarcega	Sin cobertura en otras entidades		
32	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial	Televisión, S.A. de C.V.	XHAN-TDT	49	5.1	Canal 5	TDT Retransmite	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial		XHAN-TDT	49.2	5.2	Nueve	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
33	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCA M-TDT	24	7.1	Azteca 7	TDT Retransmite	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial		XHCA M-TDT	24.2	7.2	A+	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
34	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCC T-TDT	31	7.1	Azteca 7	TDT	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas:Chilón, la Libertad, Palenque, Tila, Tumbala Tabasco:Balancán, Emiliano Zapata, Tenosique		
35	Campeche	Escárcega	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEC A-TDT	27	7.1	Azteca 7	TDT Retransmite	1, 2	12, 13, 14, 15, 16, 21	Calakmul, Candelaria, Carmen, Champotón, Escarcega	Sin cobertura en otras entidades		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
36	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGE-TDT	29	1.1	Azteca Uno	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Comercial		XHGE-TDT	29.2	1.2	ADN 40	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
37	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TDT	35	1.1	Azteca Uno	TDT Retransmite	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas:Chilón, la Libertad, Palenque, Tumbala Tabasco:Balancán, Emiliano Zapata, Tenosique		
	Campeche	Ciudad del Carmen	Televisión	Concesión Comercial		XHGN-TDT	35.2	1.2	ADN 40	Multiprogramación	2	8, 9, 10, 11, 12, 20	Carmen, Palizada	Chiapas:Chilón, la Libertad, Palenque, Tumbala Tabasco:Balancán, Emiliano Zapata, Tenosique		
38	Campeche	Escarcega	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPE H-TDT	29	1.1	Azteca Uno	TDT Retransmite	1, 2	12, 13, 14, 15, 16, 21	Calakmul, Candalaria, Carmen, Champotón, Escarcega	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Escarcega	Televisión	Concesión Comercial		XHPE H-TDT	29.2	1.2	ADN 40	Multiprogramación	1, 2	12, 13, 14, 15, 16, 21	Calakmul, Candalaria, Carmen, Champotón, Escarcega	Sin cobertura en otras entidades		
39	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOP-CC-TDT	32	14.1	Canal Catorce	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchén, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública		XHOP CC-TDT	32.2	11.1	Canal Once	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública		XHOP CC-TDT	32.3	22.1	Canal 22	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública		XHOP CC-TDT	32.4	14.2	Ingenio TV	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública		XHOP CC-TDT	32.5	20.1	TV UNAM	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
	Campeche	Campeche	Televisión	Concesión Pública		XHOP CC-TDT	32.6	45.1	Canal del Congreso	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Sin cobertura en otras entidades		
40	Campeche	Campeche y Champotón	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCT CA-TDT	20	3.1	Imagen TV	TDT	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Yucatán:Halacho		
	Campeche	Campeche y Champotón	Televisión	Concesión Comercial		XHCT CA-TDT	20.2	3.4	Excelsior TV	Multiprogramación	1, 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19	Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakan, Hopelchen, Tenabo	Yucatán:Halacho		

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
<b>EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b>																
	Chiapas	Palenque	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XEPL E-AM	1040 kHz.		Radio Palenque	Retransmite	2	12, 20	Carmen, Palizada			
	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCS A-TDT	39	7.1	Azteca 7	TDT Retransmite	2	12, 20	Palizada			
	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión Comercial		XHCS A-TDT	39.2	7.2	A+	Multiprogramación	2	12, 20	Palizada			
	Quintana Roo	Juan Sarabia	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XECT L-AM	860 kHz.		Radio Chetumal	Retransmite	1	18, 21	Calakmul, Hopelchén			
	Tabasco	Emiliano Zapata	Radio	Concesión Comercial	Nora María Cantón Martínez de Escobar	XHEM Z-FM	99.9 MHz.		Oye 99.9	FM	2	12, 14, 20	Candelaria, Carmen, Palizada			
	Tabasco	Emiliano Zapata	Radio	Concesión Pública	Universidad Tecnológica del Usumacinta	XHUT U-FM	90.5 MHz.		Radio Universitaria	FM	2	12, 20	Carmen, Palizada			
	Tabasco	Macuspá	Radio	Concesión Comercial	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	XHRT M-FM	107.7 MHz.		La Zeta	FM	2	12, 20	Carmen, Palizada			
	Tabasco	Tenosique	Radio	Concesión Comercial	XEZX Voz del Usumacinta, S.A. de C.V.	XHZX-FM	89.3 MHz.		La voz de usumacinta	FM	2	12, 20	Carmen		Lunes a Domingo: 06:00 a 19:59 hrs. 14 horas	
	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión Comercial	Grupo Multimediales sin Reservas, S.A. de C.V.	XEGM SR-AM	620 kHz.		SD	AM	2	20	Carmen			
	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión Comercial	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XEKV-AM XHKV-FM	740 kHz. 88.5 MHz.		ABC Radio	Combo	2	20	Carmen, Palizada			
	Tabasco	Jonuta y Macuspá	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tabasco	XHJO N-FM	106.9 MHz.		Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	FM	2	12, 20	Carmen, Palizada			

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Cobertura en otras entidades y municipios	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
	Tabasco	Tenosique	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQ E-FM	102.9 MHz.		Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	FM	2	12, 13, 14, 20	Candelaria, Carmen, Escarcega, Palizada			
	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión Comercial	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTO E-TDT	26	9.1	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	TDT	2	12, 13, 14, 20	Candelaria, Carmen, Escarcega, Palizada			
	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión Pública	Televisión Tabasqueira, S.A. de C.V.	XHME T-TDT	34	46.1	Televisión Tabasqueira	TDT	2	12, 13, 14, 20	Candelaria, Carmen, Palizada			
	Tabasco	Frontera	Televisión	Concesión Comercial	Televime x, S.A. de C.V.	XHFR T-TDT	27	2.1	Las Estrellas	TDT Retransmite	2	20	Carmen			
	Tabasco	Frontera	Televisión	Concesión Comercial		XHFR T-TDT	27.2	5.1	Canal 5	Multiprogramación	2	20	Carmen			
	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión Comercial	Televime x, S.A. de C.V.	XHTE T-TDT	30	2.1	Las Estrellas	TDT Retransmite	2	12, 13, 14, 20	Candelaria, Carmen, Escarcega, Palizada			
	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión Comercial		XHTE T-TDT	30.2	5.1	Canal 5	Multiprogramación	2	12, 13, 14, 20	Candelaria, Carmen, Escarcega, Palizada			
	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVIH -TDT	41	7.1	Azteca 7	TDT	2	20	Carmen			
	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión Comercial		XHVIH -TDT	41.2	7.2	A+	Multiprogramación	2	20	Carmen			
	Yucatán	Kanasin	Radio	Concesión Comercial	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	XHMI A-FM	89.3 MHz.		Ultra	FM	1	17, 18, 19	Hopelchen			
	Yucatán	Peto	Radio	Concesión Pública	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEPE T-AM XHPE T-FM	730 kHz. 105.5 MHz.		La Voz de los Mayas	Migración AM-FM	1	17, 18, 19	Hecelchakan, Hopelchen			SI
	Yucatán y Campeche	Mérida, Ticul y Calkini	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTM YC-TDT	24	S/D	S/D	TDT	1	17, 18, 19	Hecelchakan, Hopelchen			



EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A TRAVÉS DE LA **LOTERÍA FISCAL “CONTIGO ES POSIBLE”** LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA COMPRA DE UN “**AUTOMÓVIL 2019**”, Y DIVERSOS ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS; **SEGUNDO.-** DIFUNDIR UNA CULTURA FISCAL PARA DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS AL DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE SU PAGO DE IMPUESTO DE PREDIAL LE SERÁ OTORGADO UN BOLETO; **TERCERO.-** EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES SE PROGRAMARÁ UNA RIFA, EN LA CUAL, SE DARÁ A CONOCER A LOS GANADORES QUE HAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN; **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **QUINTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. -

**CERTIFICO: -**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **797 (012)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.**



*Secretaría del H. Ayuntamiento*

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA GESTIONAR EN MATERIA DE COBRO EL ACERCAMIENTO DEL SERVICIO DEL

“RECAUDA MÓVIL” A TRAVÉS DE VENTANILLA DE CATASTRO Y TESORERÍA EN LAS COMUNIDADES Y EN LA CABECERA MUNICIPAL Y MEJORAR EL ACTUAL REZAGO EN LA RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO DE PREDIAL; **SEGUNDO.-** PROYECTAR Y MEJORAR LAS FACILIDADES EN TRÁMITES DE CONTROL, GENERALIDADES, REGISTRAL, DIRECCIÓN, VALUACIÓN, PROPIETARIO, CONSTRUCCIÓN, ACTUALIZAR SUS DATOS DE MEDIDAS Y COLINDANTES Y VINCULAR AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE; **TERCERO.-** SE INSTALARA EL “RECAUDA MÓVIL” EN DIVERSOS PUNTOS DE LAS COMUNIDADES EN PERIODOS DETERMINADOS OFRECIENDO DE ESTA MANERA LAS FACILIDADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES; **CUARTO.-** DIFUNDIR DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS AL EJERCER LOS PAGOS DE IMPUESTO DE PREDIAL MEDIANTE OBRAS PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **SEXTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEPTIMO.-** CÚMPLASE MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **797 (012)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.-** RÚBRICA.



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”*



EL QUE SUSCRIBE, C.D. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE: -

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **18 DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, APLICADO SUPLETORIAMENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ EL PRÓXIMO 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; **SEGUNDO:** SE AUTORIZA COMUNICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA

EN LAS LOCALIDADES DE: **VICENTE GUERRERO, GENERAL ORTIZ ÁVILA, DZACABUCHÉN, CIUDAD DEL SOL, LA JOYA, LA NORIA, EL PORVENIR, HALTUNCHÉN, SAN JOSÉ CARPIZO II, AQUILES SERDÁN (CHUINÁ), JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (EL CERRITO), SAN PABLO PIXTUN, NUEVA ESPERANZA, CANASAYAB, EL ZAPOTE, NAYARIT DE CASTELLOT, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, VALLE DE QUETZALCÓATL, ULUMAL, MAYATECUM I, Y MAYATECUM II.** **TERCERO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO**, PARA EL CARGO DE ASPIRANTE DE AGENTE MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE CADA ASPIRANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **CUARTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO PARA COMUNICAR**, DE INMEDIATO, PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL. **QUINTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR** DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, QUE SE INSTALARÁN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **SEXTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL, SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO**, ANTE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DE AGENTE MUNICIPAL. **SÉPTIMO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL EL ASPIRANTE AL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES.

**OCTAVO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **NOVENO:** LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **DECIMÓ:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **DECIMO PRIMERO:** CÚMPLASE **MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.**-

#### **CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **Dieciocho de Diciembre** del año dos mil dieciocho.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.D. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.**- RÚBRICA.

**MTRO. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2018-2021, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HACE SABER:**

Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 92, 93, 95 y 106 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 2 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente; el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del Dos Mil Dieciocho aprobó por Unanimidad de votos la siguiente: -

#### **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES.**

A los ciudadanos de las demarcaciones que comprenden las agencias municipales de: **Vicente Guerrero, General Ortiz Ávila, Dzacabuchén, Ciudad del Sol, La Joya, La Noria, El Porvenir, Haltunchén, San José Carpizo II, Aquiles Serdán (Chuiná), José María Morelos y Pavón (El Cerrito), San Pablo Pixtun, Nueva Esperanza, Canasayab, El Zapote, Nayarit de Castellet, José López Portillo, Valle de Quetzalcóatl, Ulumal, Mayatecum I, y Mayatecum II;** se les convoca para elegir a quienes fungirán como Agentes Municipales, de las referidas Agencias Municipales, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a las siguientes:

#### **B A S E S**

**PRIMERA:** La Elección tendrá lugar el día domingo 20 (Veinte) de enero del Año Dos Mil Diecinueve, dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, llevándose a cabo en los locales de las Agencias Municipales, Comisaría Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal.

La votación, se recepcionará en una Mesa Receptora de Votación, misma que se instalará en cada Agencia Municipal, cuya Presidencia, Secretaría, Primer y Segundo Escrutador recaerán en Servidores Públicos Municipales designados por el H. Ayuntamiento.

Durante el proceso de Elección de Agente Municipal de cada localidad se utilizará material electoral (Papeletas), que aseguren el secreto del voto y garantice un proceso eminentemente democrático.

**SEGUNDA:** La presentación de solicitudes de registro de aspirantes tendrá lugar los días 8 y 9 (ocho y nueve) de enero de 2019, ante el Secretario del H. Ayuntamiento, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, sito en calle 25 entre 32 y 34 de la Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Champotón, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se admitirá solicitud de registro alguna. Hecho lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará oportunamente al Cabildo, las solicitudes de registro con la documentación adjunta para que en Sesión Extraordinaria las examinen y en su caso, apruebe las que reúnan los requisitos de elegibilidad.

**TERCERA:** Quienes deseen participar como aspirantes al Cargo de Agente Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento y tener la calidad de vecino de su respectiva Agencia Municipal.
2. Contar con el apoyo de cuando menos treinta vecinos de su respectiva Agencia Municipal.
3. Ser Ciudadano Campechano, que al día de la Elección tenga 21 años cumplidos, en pleno goce de sus derechos.
4. Estar inscritos en el Instituto Nacional Electoral y contar con credencial para votar con fotografía de la Localidad.
5. Tener como mínimo seis meses de residencia en la demarcación de la Agencia Municipal donde deba ejercer su encargo, inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.
6. En caso de ser oriundo de otro Estado, tener cuando menos cinco años de residencia en el estado y de seis meses en la Agencia Municipal donde se celebren las elecciones.
7. Saber leer y escribir.
8. Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.
9. No haber sido condenado por algún delito.
10. No haber tenido mando de fuerza pública dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la Elección.
11. No haber sido ministro de algún culto.
12. Falsear cualquier requisito de los exigidos en las bases descalifica la inscripción del aspirante.

**CUARTA:** El registro de aspirantes se hará únicamente de propietarios, no habrá registro de candidatos suplentes.

**QUINTA:** La Solicitud de Registro deberá hacerse por escrito, firmada por el aspirante, mismo que se acompañará, en **Original y Copia** de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público.
2. Constancia de Residencia Expedida por la autoridad de su Agencia y la Constancia de Residencia Expedida por el H. Ayuntamiento de Champotón.
3. Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado.

4. Constancia de apoyo, avalada con las firmas de al menos Treinta Ciudadanos de su respectiva Agencia Municipal.
5. Documento en el cual declare el aspirante "Bajo Protesta de Decir Verdad" de que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria; mismo que será proporcionado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En la solicitud de registro, los aspirantes deberán asentar su domicilio particular, así como el o los números telefónicos, por medio, de los cuales se les pudiera localizar; También deberán proporcionar el nombre de quien los representaría ante la Mesa Receptora de Votación, en caso de que resultare aprobada su solicitud.

La persona o personas, que en su caso, designen los aspirantes, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la demarcación de la Agencia respectiva, lo cual, comprobaran mediante la copia simple de la credencial para votar con fotografía, asimismo no desempeñar ningún cargo de autoridad.

El número máximo de representantes por cada aspirante, corresponderá al número de Mesas Receptoras de Votos que se instalarán el día de la elección en su comunidad.

**SEXTA:** Los aspirantes al cargo de Agente Municipal se registrarán y competirán en forma independiente a cualquier filiación o corriente partidista.

**SÉPTIMA:** La responsabilidad de la Jornada Electoral corresponderá al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La resolución del Cabildo otorgando o negando el Registro a los aspirantes que así se resolviera, se comunicará formalmente a los interesados los días 14 y 15 de enero del 2019.

La Resolución del H. Cabildo otorgando o negando el Registro será inapelable.

**OCTAVA:** Los actos de Campaña de promoción de Candidaturas se iniciarán el día 16 de enero de año Dos Mil Diecinueve y concluirán el día 18 del mismo mes y año, a las 24:00 horas, ajustándose a lo que establece el Artículo 14, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente,

**NOVENA:** Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.

La propaganda electoral permitida, será exclusivamente la que se efectuó mediante equipos de sonido, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos.

Queda expresamente prohibida la utilización de bardas, albarradas, muros y paredes o cualquier otro tipo de promoción, publicidad o propaganda distinta a la autorizada en las bases de esta convocatoria.

La violación a la presente disposición será sancionada con la cancelación del registro.

**DÉCIMA:** Los resultados de la votación serán asentados en un acta denominada Cómputo de Votos, la cual, deberá firmarse por los funcionarios de la Mesa Receptora de la Votación, así como, de los Representantes de los candidatos participantes; y por último deberán hacerse del conocimiento público y fijarlos en lugar visible del local en que se hubiese ubicado la Mesa Receptora de la Votación.

Los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Votos, de no haber inconformidades, se considerarán como firmes y serán base para la Calificación de la Elección, por parte del H. Cabildo.

**DÉCIMA PRIMERA:** De presentarse inconformidades, éstas deberán presentarse y resolverse ceñidas a lo que establecen los Artículos 29 y 30, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente, la resolución del H. Cabildo será inapelable.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El H. Cabildo realizará el Cómputo Total, Calificará la Elección y procederá a Declarar la Validez de la misma, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la referida Ley, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

**DÉCIMA TERCERA:** Los candidatos triunfadores podrán rendir protesta los días: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero del año Dos Mil Diecinueve y/o el día que el H. Ayuntamiento determine; asumiendo el cargo el día uno de febrero del mismo año.

**DÉCIMA CUARTA:** Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el H. Cabildo, en sujeción a lo que establece la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

**DÉCIMA QUINTA:** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjese, a más tardar el 6 de enero de 2019, copia de la misma en lugar visible del exterior de las oficinas de las Agencias Municipales, Comisaría Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal, para los efectos legales conducentes.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón, Titulares de las Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para propiciar las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**TERCERO:** Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Cabildo en los términos de la Legislación aplicable.

**CUARTO:** La presente Convocatoria iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los dieciocho días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes los C.C.: Daniel Martín León Cruz, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón; Limberth Ramón Bencomo Pérez, Síndico De Hacienda; Laura Eréndira Pérez Flores, Síndico Jurídico; Melissa Sarmiento Angulo, Primera Regidora; Elías Noé Baeza Ake, Segundo Regidor; Daniela Alejandra Uribe Haydar, Tercera Regidora; Faustino Martínez Pérez, Cuarto Regidor; María De Lourdes Calderón Cabrera, Quinta Regidora; Isidora López Campos, Sexta Regidora; Salvador Lira Puente, Séptimo Regidor; Rubén Sánchez Chable, Octavo Regidor; Pedro Francisco Pérez Haydar, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos, 69, fracción I y 186, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, México, a los dieciocho días del mes de diciembre del Año Dos Mil Dieciocho.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Mtro. Daniel Martín León Cruz.- el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar.-Rúbricas.



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Asunto: Solicitud de registro  
Fecha: \_\_\_\_ de enero de 2019

**H.AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.**

**PRESENTE :**

Conforme a lo que estipula el Artículo 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por este conducto, me permito solicitar el registro de aspirante, para el cargo de Agente Municipal de la Localidad de \_\_\_\_\_, Champotón, Campeche.

C. \_\_\_\_\_ PROPIETARIO

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos establecidos en la base TERCERA de la **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**, publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Se anexa la documentación requerida en la convocatoria del aspirante a ocupar el cargo de Comisario Municipal, conforme a la base QUINTA.

- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil (formato nuevo) o copia fotostática legible certificada por Notario Público.
- Constancia de residencia expedida, por la autoridad de su Agencia Municipal y Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento, indicando tiempo de vecindad.
- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado.
- Constancia de apoyo, avalada con las firmas de al menos Treinta Ciudadanos de su respectiva Agencia Municipal.
- Documento, en el cual, declare el aspirante "Bajo Protesta de Decir Verdad" de que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, mismo que será proporcionado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Asimismo, señalo el nombre y domicilio de quien, en caso de autorizarse el registro solicitado, fungirá como representante del aspirante al cargo de Agente Municipal, ante la mesa receptora de votación.

C. \_\_\_\_\_ (PROPIETARIO) DOM.  
CON. \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_  
Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicado de procedencia de solicitud de registro

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_  
CANDIDATO PROPIETARIO AL CARGO DE  
AGENTE MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_.

**PRESENTE:**

Conforme a lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en su parte conducente, se hace de su conocimiento, que después de analizar su expediente de solicitud de registro y conforme a las constancias que obran en el mismo, el H. Cabildo ha resuelto:

**ES PROCEDENTE OTORGAR REGISTRO**

A la Aspirante: \_\_\_\_\_

Para el cargo de Agente Municipal de \_\_\_\_\_, representándolo con el color \_\_\_\_\_, como signo distintivo de la fórmula.

Autorizándolo para que, inicie campaña el día 16 de enero de 2019 desde las 00:00, sujetándose a lo que dispone el artículo 14 del citado ordenamiento legal, la cual, deberá concluir el día 18 de los corrientes, a las 23:59 horas.

**ATENTAMENTE**

**C.D. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.**

C.c.p. Mtro. Daniel Martín León Cruz, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Champotón.  
C.c.p. Expediente/Minutario.



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**P R E S I D E N T E**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**S E C R E T A R I O**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**P R I M E R E S C R U T A D O R**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**S E G U N D O   E S C R U T A D O R**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*



Oficio No. \_\_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de enero de 2019

C. \_\_\_\_\_,  
Domicilio Conocido en la  
Localidad de \_\_\_\_\_.

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en su parte conducente en este proceso, se le comunica que ha sido acreditado como:

**REPRESENTANTE:**

De la Aspirante: C. \_\_\_\_\_.  
Con color \_\_\_\_\_, como signo distintivo.

De la mesa receptora de votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo 20 de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar,  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento Al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



**Asunto:** BAJO PROTESTA DE  
DECIR VERDAD

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_ de enero de 2019

C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

CON AT'N AL H. CABILDO  
P R E S E N T E.

Por este medio y de la manera más atenta, en virtud de haberse expedido la **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**, que se llevará a cabo en mi Localidad, me dirijo a usted, para manifestarle bajo protesta de decir verdad, que cumplo con todos los requisitos que establece, la base tercera, de la respectiva **Convocatoria**, así mismo para dar cumplimiento a lo que señala la Base Quinta en su numeral 5, de la misma.

Por la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de los municipios de Hopolchén, Tenabo y Campeche, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

### DECLARATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

**ARTICULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### TRANSITORIOS


**ÚNICO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

**Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**Atentamente.- LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ, Secretario.- Rúbrica.**




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	Nombre Común	Caoba
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Calle 20 a un costado de la primaria Presidente Lázaro Cárdenas e iglesia San Antonio de Padua
5	Acceso	Calle 20, colonia centro
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diam.)	18 metros
9	Tronco (Diam)	60 centímetros
10	Edad aproximada	20 años
11	Coordenadas	N 19° 44 ' 42.3" W 89° 50 ' 39.4"
12	Fecha de ubicación	4/12/18
		
<p>13 Descripción de la Especie: Arbol Nacional de Republica dominicana y Bélica originaria de México y América Central. Es un árbol tropical poco común, que puede llegar a crecer hasta 50 metros de altura o más. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. La caoba tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rasado - amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Campo de Asociación ganadera
5	Acceso	Calle 15, colonia San Isidro
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	14 metros
8	Copa (Diam.)	32 metros
9	Tronco (Diam)	98 centímetros
10	Edad aproximada	30 años
11	Coordenadas	<b>N 19° 44' 43.3"</b> <b>W 89° 50' 03.3"</b>
12	Fecha de ubicación	4/12/18
		
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Árbol nacional de Costa Rica. Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 centímetros, de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Dentro del campo deportivo 20 de Noviembre
5	Acceso	Calle 11
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	23 metros
8	Copa (Diam.)	32 metros
9	Tronco (Diam)	157 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 19° 44 '54.2" W 89° 50 '13.8"
12	Fecha de ubicación	4/12/18
		
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Árbol nacional de Costa Rica. Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 centímetros, de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Hopelchén, localidad Ramón Corona
4	Ubicación	Parque principal
5	Acceso	Entrada principal a la localidad
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	16 metros
8	Copa (Diam.)	18 metros
9	Tronco (Diam)	190 centímetros
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	N 19° 26 ' 57.5" W 89° 27 ' 41.5"
12	Fecha de ubicación	4/12/18
		
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodónoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)</p>		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus cotinifolia</i>
2	Nombre Común	Álamo
3	Municipio	Hopelchén, localidad Xkix
4	Ubicación	A 5.6 km por camino de terracería
5	Acceso	Carretera 269 Dzibalchén - Chunchintok
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	21 metros
8	Copa (Diam.)	25 metros
9	Tronco (Diam)	190 centímetros
10	Edad aproximada	100 años
11	Coordenadas	N 19° 24' 57.1" W 89° 35' 47.3"
12	Fecha de ubicación	4/12/18
13 Descripción de la Especie: Originaria de México a Costa Rica. Habita en clima cálido entre los 60 y los 1500 metros, asociada a vegetación perturbada de manglar, bosques tropicales caducifolios y sub perennifolio de clima cálido, además de pastizal. Esta especie alcanza una altura de hasta 25 metros, frecuentemente estrangulador, con la copa muy amplia, tallos con el interior hueco y las ramas con numerosas raíces aéreas, entre nudos foliares y acostillados de color gris claro, Hojas obovadas, ovadas a elípticas contienen propiedades medicinales		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		




ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Tenabo
4	Ubicación	Parque principal
5	Acceso	Carretera Tenabo - Kanki
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	28 metros
8	Copa (Diam.)	25 metros
9	Tronco (Diam)	230 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 19° 59' 32.5" W 90° 07' 08.9"
12	Fecha de ubicación	30/11/2018
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)</p>		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		






ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Tenabo
4	Ubicación	Parque principal
5	Acceso	Carretera Tenabo - Kanki
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	26 metros
8	Copa (Diam.)	19 metros
9	Tronco (Diam)	190 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 19° 59' 32.5" W 90° 07' 08.9"
12	Fecha de ubicación	30/11/2018
		
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		



ANEXO 1


I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceiba
3	Municipio	Tenabo
4	Ubicación	Parque principal
5	Acceso	Carretera Tenabo - Kanki
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	20 metros
8	Copa (Diam.)	15 metros
9	Tronco (Diam)	210 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 19° 59' 32.5" W 90° 07' 08.9"
12	Fecha de ubicación	30/11/2018
		
13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico)		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		



SEMARNATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
2	Nombre Común	Pich
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Escuela Secundaria No. 10 Siglo XXI
5	Acceso	Avenida Siglo XXI con décimo sexta.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	18 metros
8	Copa (Diam.)	30 metros
9	Tronco (Diam)	240 centímetros
10	Edad aproximada	50 años
11	Coordenadas	N 19° 48' 25.6" W 90° 29' 28.1"
12	Fecha de ubicación	12/11/18
		
13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Árbol nacional de Costa Rica. Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinnadas, los foliolos se pliegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris claro con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm s., de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.		
14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga		

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECJE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## E D I C T O

### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 78/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LIC. MARIA ISABEL DEL CARMEN TREJO PEREZ, ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL C. OBDULIO MURCIA SOLORZANO, EN CONTRA DE LA C. ADDY GUILLERMINA BERZUNZA DORANTES.

EN TAL RAZON Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ASRTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en calle Andador Puerto de Manzanillo, manzana XVII, lote 16 primera sección de Renovación, (según escrituras); calle puerto de manzanillo número 45, lote 16, manzana XVII entre Calle Puerto Salina Cruz y Puerto de Alvarado Colonia Renovación Primera sección de esta Ciudad del Carmen.

**CARACTERISTICAS URBANAS:** características de la zona: habitacional de segundo orden, tipo de construcción: casa habitación y comercio de uno y dos niveles, índice de saturación de la zona: -90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso de suelo: habitacional, vías de acceso e importancia de las mismas: acceso fácil por calle puerto de manzanillo de lento flujo vehicular. -

**SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:** AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, TELECABLE, alumbrado público, servicios, escuelas, farmacias, oficinas, mercado e iglesia, terrenos, tramo de calles transversales limítrofes y orientación: acera que tiene frente al sur por calle puerto de manzanillo. Medidas y colindancias según libertad de gravamen inscrito bajo el número 47661, a foja 241-243, tomo II, por su frente al suroeste mide 8.00 metros y colinda con calle puerto de manzanillo, por su fondo noreste mide 8.00 metros y colinda con propiedad de Julio E. Vera Martínez, por su lado derecho saliendo al suroeste mide 20.00 metros y colinda con Armando Ávila Hernández, por su costado izquierdo saliendo

al noreste mide 20.00 metros y colinda con propiedad particular. TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION: plana y regular, características panorámicas: normales de la zona urbana, densidad habitacional: media 200 HAB/HA, intensidad de construcción lenta, servidumbre y/o restricciones: ninguna o las regidas por reglamento de construcción del H. Ayuntamiento del Carmen.

Y SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DE LA PARTE ALÍCUOTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$737,675.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), TAL Y COMO FUE DETALLADO EN EL AVALUÓ RENDIDO POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA NOMBRADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CODIGO DE COMERCIO.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE DICIEMBRE DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. MICDALIA MARIN CASTILLO.- RÚBRICAS.

## E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores ABEL GARCÍA VÁZQUEZ O ABEL GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores GABRIEL MATA MATA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno,

ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2018.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores SOCORRO VÁZQUEZ DÍAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Diciembre del 2018.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores NINFASALVADOR CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Diciembre del 2018.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores OLGA FÉLIX MONZÓN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Diciembre del 2018.-  
Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO.

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADRIAN REYES JIMENEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA**

**PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADRIAN REYES JIMENEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **ATANACIA VELASCO MARTINEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano Mario Andrés Azuela Barajas, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**, y que falleciera el día 9 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de noviembre del 2018.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11, CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces